

tel; pero siempre con noticia del estado mayor de la plaza, y especialmente en los casos de haberse de poner sobre las armas para ejercicio, revista ú otro acto semejante; y siguiendo esta misma regularidad, deberá la guardia del cuartel de marina dar parte á la plaza de las novedades que ocurrieren por el método y en los casos que las de los cuerpos de tierra lo practican, observando en todas sus funciones lo que para la guardia de prevencion prescribe la Ordenanza del ejército.

30. En todo lo demas que no se oponga á lo que en los cuatro artículos antecedentes se declara, se observará por los gobernadores de plazas con la marina lo que en las Ordenanzas de ella se prescribe; y los que mandaren plazas marítimas estarán obligados á tener y conservar las referidas Ordenanzas, para reglarse á su cumplimiento en punto de correspondencia con los comandantes y ministros de Departamentos y escuadras, saludos, materias de jurisdiccion y demas que de ellas resulta.

31. Así como se previene en el antecedente artículo, que deben tener los gobernadores de plazas marítimas las Ordenanzas de marina, estarán igualmente obligados los comandantes generales de Departamentos á tener las del ejército para obviar toda disputa que retarde el servicio.

32. El primer objeto de todo gobernador debe ser el de celar con vigilancia y sostener con firmeza la puntual observancia de las ordenanzas militares, cumpliendo por sí, y haciendo cumplir cuanto prescriben, con obligacion de tener las particulares de cuerpos privilegiados, las de facultativos de artillería é ingenieros y las de milicias, para evitar disputas y arreglar sus disposiciones á su espíritu y sentido literal, sin permitir que en la mas leve cosa se altere ni relaje la exactitud mandada en ellas por individuo alguno de los que le estén subordinados.

TITULO III.

Funciones del teniente de rey

ARTICULO PRIMERO.

EL teniente de rey en una plaza es el segundo gefe de ella, y como tal debe celar el exacto cumplimiento de las órdenes que diere el gobernador, sosteniendo con vigilancia y firmeza su observancia, con fa-

cultad de dar por sí (en cuanto á lo mandado por dicho primer gefe no se oponga) las que considere convenientes en un caso ejecutivo, con obligacion de dar parte al gobernador de la órden dada y motivo que tuvo para ello.

2. Cuidará de que el servicio se haga con la formalidad y exactitud que prescribe la Ordenanza, sin disimular la mas leve falta en contravencion de las reglas que ella dicta, asistiendo diariamente á la parada, y visitando con frecuencia los puestos, para que la disciplina de oficiales y tropa se sostenga con el vigor que es necesario.

3. Antes de la hora señalada por el gobernador para tomar la órden, debe el sargento mayor darle cuenta (pasando á su casa) de las novedades ocurridas en el curso de la noche, para que enterado de ellas, sea el mismo teniente de rey (bien que presente el mayor de la plaza) quien las comunique al gobernador.

4. Tomará el santo y órden del gobernador, y le distribuirá en la forma prevenida en el título séptimo de este tratado.

5. En ausencia ó vacante del gobernador, mandará la plaza con la misma autoridad y responsion que en las funciones de aquel primer gefe está esplicado.

TITULO IV.

Consideraciones á que ha de arreglarse el servicio de guarnicion.

ARTICULO PRIMERO.

DEBIENDO las tropas en tiempo de paz habilitarse para la guerra con frecuentes ejercicios doctrinales, maniobras y ensayos de marchas, se encarga á los capitanes generales y gobernadores, que mantengan los regimientos con la posible union, que reduzcan los destacamentos á lo indispensablemente necesario, y que en el servicio de las plazas empleen sus guarniciones con las reglas que esplican los artículos siguientes.

2. Constando la guarnicion de un batallon, entrará diariamente de servicio una compañía de fusileros y un vivac con la sesta parte de la compañía de granaderos: dos batallones darán dos compañías de fusileros, y un tercio de una de granaderos: tres batallones servirán con medio batallon y media compañía de granaderos: cuatro ó cinco bata-

llones con la misma fuerza esplicada para tres: cuando la guarnicion sea de seis, entrará diariamente un batallon con la fuerza que tuviere, y la misma regla se seguirá hasta ser doce los batallones, en cuyo caso entrará un cuerpo entero ó dos batallones si los hubiere sueltos, quedando siempre en el cuartel una compañía para la guardia de prevencion, y los rancheros y cuarteros de todas las empleadas.

3. Cuando entrase de guardia regimiento entero, batallon ó medio, los gefes de aquel cuerpo alternarán en visitar sus puestos de dia y de noche, arreglando las horas quien lo mandase: de modo que uno de ellos nunca falte de noche del principal, donde recibirá los partes de las demas guardias y puestos; comunicará á la plaza las novedades que ocurran, y tomará por sí las providencias que fuesen urgentes, y solo en el caso de emplearse medio batallon, se dispensa á los gefes la permanencia en el principal, con la calidad de estar en su casa, con el cuidado de acudir á cualquiera novedad que el principal les avise digna de su noticia y presencia.

4. Suprimido.

5. Si los capitanes generales tuviesen por ocurrencias particulares, especial motivo para emplear en el servicio de alguna de sus plazas mas tropa de la prevenida en el artículo primero de este título, lo harán, dándose por la vía reservada de guerra cuenta de su providencia y motivos; pero los gobernadores por sí no lo podrán ejecutar en lo diario, sin haber representado antes al capitan general de la provincia y obtenido por escrito su consentimiento.

TITULO V (1).

Funciones de los sargentos mayores de las plazas, y gefes de los cuerpos en servicio de ellas.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARA que el método de hacer el servicio por batallones en la forma y por las reglas esplicadas al principio de este tratado, se adapte (bajo la

[1] Por decreto de 3 de Julio de 1839, están arregladas de la manera que allí se puede ver, existiendo además las de 12 de Noviembre de 1835, 15 de Diciembre de 1835 y 2 de Febrero de 1837, y definitivamente existen según el art. 17 del decreto de 1.º de Diciembre de 1847, y art. 20 del reglamento de 22 de Abril de 1851, que está al fin de la ley de dicha fecha [Ap.]

direccion de su gobernador respectivo) por los sargentos mayores de las plazas á las consideraciones que interesan la vigilancia en ellas, y al descanso competente de las tropas para sostener su instruccion y disciplina; graduarán los mayores, según la preferencia y calidad de cada puesto, la fuerza de tropa y clases de oficiales que hayan de cubrirlos, regulando cuatro hombres para cada centinela precisa, y escuchando todo lo demas.

2. Los sargentos mayores de los regimientos darán cada mes al de la plaza un estado de la gente efectiva que tenga para poner sobre las armas, rebajando la guardia de prevencion, la imaginaria, los cuarteros, los rancheros, los aguadores y los presos, á fin que siempre sepa el gobernador la tropa de que puede usar en los accidentes que ocurrieren, sin desatender ni perturbar los destinos y servicios fijos é indispensables de cada cuartel.

3. En las guarniciones donde hubiere mas de un regimiento, proveerá las rondas, contrarondas y patrullas el que no esté de servicio en aquel dia, llevando para esto escala separada.

4. Cada oficial de los que estuvieren de guarnicion en una plaza hará el servicio para que en ella se le nombre en el turno y clase que por la escala de su cuerpo le corresponda; pero el oficial que por ausencia de los gefes naturales mandare por accidente su regimiento ó batallon entero, estará exento de todo servicio; cuyo privilegio no comprende al que cubriere un destacamento, sino en el preciso caso de que por falta de los gefes de la plaza, castillo ó fuerte le proporcione su antigüedad ó graduacion el accidental carácter del puesto y de la tropa á un tiempo.

5. El sargento mayor de cada regimiento cuidará de que en el detal interior de él se siga la regla de que el trabajo sea igual, así en la clase de oficiales como en la de sargentos y soldados.

6. Si ocurriere el caso de que en un regimiento no haya capitanes suficientes para el servicio de los puestos de la plaza destinados á esta clase, suplirán los tenientes.

7. Ningun regimiento podrá pretender puesto fijo á mas del de preferencia á que su antigüedad le dé derecho.

8. La guardia del principal la proveerá el regimiento ó batallon que en aquel dia haga el servicio; en inteligencia de que á esta guardia deberá destinarse el capitan primero nombrado por la escala de

su clase, en aquel dia; pero la guardia del general ó comandante en gefe la proveerá siempre el regimiento mas antiguo.

9. Si concurrieren en una guarnicion, ó en campaña cuatro compañías sueltas de un regimiento mas antiguo que los que allí se hallaren, deberán formar separadamente como cuerpo, tomando la derecha á los demas, y mantendrán por sí la guardia de preferencia á proporcion de su fuerza, como si estuviese en aquel paraje todo el regimiento de que fueren [2]; pero si no llegaren á cuatro compañías sueltas, ó fueren partes destacadas, aunque escedan de la fuerza de las cuatro compañías, se incorporarán en el regimiento mas antiguo de los que allí se encuentren, para conservar (ayudando á su detal) la preferencia que les corresponda, y en la formacion del cuerpo á que se hallen agregadas estas compañías ó destacamentos, tomarán mejor lugar que toda la tropa de él, respecto de la mayor antigüedad del regimiento de que penden.

10. En la caballería y dragones serán consideradas como cuerpo, tres compañías sueltas de uno mismo, y tomarán el lugar que al regimiento de que fueren corresponda; pero si no llegaren á tres, ó fueren destacamentos, se observará lo mismo que por la infantería previene el artículo antecedente de este título.

11. En las plazas donde residiere el capitan general de la provincia, el regimiento á quien tocara proveerá la guardia del capitan general, y la del gobernador el cuerpo que le siga.

12. Las compañías de granaderos de infantería y las de granaderos de dragones [que hicieren el servicio á pié] tendrán en la plaza ó puesto que el gobernador señale, una guardia con nombre de vivac, que regularmente será en uno de los parajes del pueblo de la mayor concurrencia y tráfico, para su quietud.

13. Hallándose dos regimientos de dragones, montado el uno y desmontado el otro, tendrá éste la preferencia para su formacion y servicio, por reputarse infantería.

14. En las plazas donde hubiere guarnicion se entrará la guardia á las once de la mañana en todas estaciones del año, cuya hora úni-

[2] Está prevenido por real órden de 8 de Julio de 1799, que dos compañías forman cuerpo, repetida y mandada observar por órden de 2 de Marzo de 1826; así como que los cuerpos formen por su antigüedad tengan ó no bandera su fecha 10 de dicho mes y año.

camente podrán variarla los gobernadores, si las plazas de su cargo se hallaren sitiadas ó amenazadas, disponiendo entonces lo que mas conduzca al resguardo de ellas y comodidad de las tropas que deben defenderlas.

15. Una hora antes de entrar la guardia (precediendo el haberse juntado con la anticipacion correspondiente) saldrán con su tambor mayor los tambores del regimiento que en aquel dia entre de servicio, tocando la *asamblea* desde la plaza de parada á sus cuarteles, en donde han de incorporarse con la gente nombrada para la guardia; y al oír dicho toque acudirán á su cuartel todos los oficiales nombrados de servicio, para ir con la parada á la plaza de armas á la cabeza de sus guardias respectivas.

16. Todas las guardias entrantes formarán en batalla la parada á la inmediacion de su cuartel, ocupando cada una (segun la preferencia de puestos arreglada por el gobernador) el lugar que por el órden de ellos corresponda; y tanto los oficiales como la tropa llevarán puestos sus botines, presentando á la inspeccion de su oficial cada soldado diez cartuchos con bala, una buena piedra en su fusil y otra de re-puesto.

17. La guardia de capitan general que mande la provincia [1], ú otra de honor que lleve ó no bandera, irá en derochura á su casa desde el cuartel, y volverá á él en la misma con todos sus oficiales sin ir á la parada; pues en nada debe considerarse dependiente del Estado mayor de la plaza; y solo en el caso de que sirva una guardia de honor tambien de principal, estará (en las funciones que como á tal le toquen) sujeta á dicho estado mayor; pero no en las que como guardia de la persona á quien sirve le competan; pues absolutamente ha de estar á sus órdenes en las ocurrencias de esta especie.

18. Despues que cada oficial particularmente haya hecho la inspeccion de la tropa que va á su cargo, y el gefe de parada la de todos, formará en columna á filas cerradas con el frente que mas se adapte al camino y entrada á la plaza de armas, y se pondrá á la cabeza de ella espada en mano el oficial á quien toque el mando de esta tropa, segun la siguiente regla. Cuando la parada sea menos de

[1] Donde residen los supremos poderes de la nacion no se dan guardias de honor. Decreto de 19 de Febrero de 1839. Arrillaga, pág. 62.

un batallon, se pondrá delante el oficial mas graduado ó antiguo de los que en ella van nombrados, y llevará un paso detras de él sobre su izquierda un abanderado: si fuere el primer batallon, le mandará el teniente coronel: si el segundo, el sargento mayor; y llevará un ayudante cualquiera de estos gefes: y si se empleare todo el regimiento, irá á su cabeza el coronel, un ayudante á su izquierda, el sargento mayor á la retaguardia del primer batallon, y el teniente coronel cubriendo la de todo el regimiento.

19. El gefe ú oficial que vaya delante de la parada, segun la fuerza de que ésta se componga, la dirigirá desde su respectivo cuartel, hasta la plaza ó paraje en que haya de formarse; y al llegar á él, saldrá de su lugar, tomándole al frente que ha de dar en su nueva formacion; dará por sí mismo las voces de mando, que serán las de *formar en batalla, armar la bayoneta, cargar con bala y tomar distancia de filas*, para que el sargento mayor de la plaza ú otro gefe de su estado mayor reviste la parada, y mande despues que las filas se unan al órden de batalla; en cuyo caso deberá estar ya incorporado en su guardia el oficial que condujo la parada, cuando ésta sea menor de un batallon.

20. Luego que se presente á la parada el mayor de la plaza, le entregará el ayudante del regimiento que entra de servicio una relacion que espresé los nombres y destinos de los oficiales, sargentos y cabos que en aquel dia mandan puestos, cuya distribucion toca al cuerpo hacerla por sus escalas segun el órden y fuerza de las guardias, teniendo el cuidado de variar en los sucesivos servicios las que sean de igual grado, para conocerlas todas, y el de colocar en cuanto se pueda los oficiales, sargentos, cabos y soldados de una misma compañía, unidos ó próximos á la guardia en que sea indispensable dividirlos.

21. La relacion que el ayudante del cuerpo dé al mayor de la plaza, servirá para que en el libro maestro de ella se anoten por registro los oficiales y tropa que se emplean, y puestos que guarnecen.

22. Recibida por el sargento mayor de la plaza la relacion, hecha la inspeccion de la parada, y unidas ya las filas al órden de batalla, despedirá las guardias con esta voz: *guardias, * á sus respectivos destinos, * marchen*: tocarán entonces la *marcha* los tambores [1]; la em-

[1] Por la circular número 9 del supremo gobierno de 3 de Julio de 1848, se previno el órden que deben observar las tropas en su marcha por las calles. [Ap.]

prenderá á su frente toda la parada; y habiendo dado los pasos que convengan, cada comandante de guardia ó puesto conducirá su tropa por el camino acostumbrado; y hasta que todas las guardias hayan salido de la plaza continuarán tocando *marcha* los tambores, esperando la señal que el mayor de ella les haga para retirarse á sus cuarteles.

23. Despedidas ya las guardias, sortearán en presencia del sargento mayor de la plaza el servicio de ronda y contraronda los oficiales nombrados para él; en inteligencia de que los capitanes y tenientes han de hacer el primero, y el segundo los subtenientes y sargentos, debiendo ir éstos para la contraronda por la izquierda, y aquellos para la ronda por la derecha.

24. En el mismo libro de registro en que se sientan los nombres y destinos de oficiales, sargentos y cabos empleados en las guardias, anotará el sargento mayor de la plaza los que de las dos primeras clases hacen el servicio de ronda y contraronda, con espresion de los cuartos que la suerte les hubiere destinado; y de toda la tropa y oficiales que en estos dos servicios y el de guardia estén empleados, dará una relacion al gobernador ó comandante de la plaza.

25. Luego que el oficial comandante de la guardia que ha de ser mudada reconociese la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro, y que su tambor toque la *marcha*; el oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella á la igualdad de la saliente hará que toque *tropa* su tambor, y los soldados irán desfilando, siguiendo á su oficial para formarse en una línea enfrente de los otros, ó formarán por cuartos de conversion si la capacidad del terreno lo permite: los comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto; y lo mismo ejecutarán sus oficiales subalternos, sargentos y cabos de escuadra, cesando entonces los tambores de tocar; y mientras dure la entrega de la guardia estarán cerradas las barreras de la plaza, así las que miran á ésta como las que sirven de salida á la campaña.

26. Todo oficial de infantería, caballería y dragones, de cualquier carácter y nacion que sea, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriere, no solo por los oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues tanto en guarnicion como en cuarteles y campaña está al arbitrio del que manda [conforme lo juzgue conveniente] la disposicion de nombrar para entregarse de

un puesto un oficial de mas ó menos carácter del que corresponde al que le ocupa, y nunca en su respectivo caso podrán aquel ni éste repugnarlo.

27. En la misma conformidad se dejará mudar el oficial de una guardia, aunque venga á relevarle un sargento, como éste sea gefe de la suya, y como tal tomará el lugar que le corresponde enfrente del oficial comandante de la guardia saliente; pero recibirá con el sombrero ó gorra en la mano la entrega del puesto [despues de saludarle el oficial saliente] aunque estuviere graduado el entrante de oficial, porque la representacion que trae es de sargento.

28. Luego que el cabo-escuadra de la guardia estuviere instruido del número de centinelas que ha de mudar, practicará este servicio con la formalidad y órden que en las obligaciones de su clase está esplicado.

29. Mudadas ya las centinelas, y reincorporadas en su guardia las salientes, bajo el órden y reglas esplicadas en las obligaciones de cabos y soldados, dará el comandante de la guardia saliente la voz de mando para formar su guardia, y formada, emprenderá su marcha tocándola su tambor: el oficial de la entrante hará marchar la suya al frente, hasta ocupar la linea de la saliente, y entonces mandará dar media vuelta á la derecha y tocar marcha, hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, en cuyo caso hará arrimar las armas á la espalda ó frente, segun la situacion de los armeros, con las voces que prescribe el suplemento del manejo, tocando *tropa* el tambor mientras los soldados lo practican.

30. Arrimadas las armas, hará leer el comandante de la guardia las órdenes [que deberán estar en una tabla], á fin que todos se enteren de ellas para su observancia [1].

31. El oficial comandante de la guardia, cuando haya de formarse ocupará la derecha ó izquierda, segun el paraje por donde pueda ser atacado ó fuese avenida mas principal, y su inmediato subalterno cubrirá el otro costado. El sargento se pondrá al lado del que manda; pero si solo hubiere oficial y sargento, éste estará al costado opuesto, y el cabo inmediato al oficial, manteniéndose todos en sus puestos sin

[1] Y las obligaciones generales de las centinelas segun el art. 41 del trat. 2.^o tít. 2.^o tom. 1.^o

volver caras, aunque venga por otro paraje, costado ó retaguardia la persona por quien se tomaren las armas para hacer honores con ellas.

32. Por ningun pretesto se separarán los oficiales, sargentos, cabos, tambores ni soldados de su guardia durante las veinte y cuatro horas ó el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que la mande, á quien por la ausencia de un solo soldado [1] se mortificará con veinte y cuatro horas de arresto, porque en la exactitud militar cualquiera falta es grave.

33. El oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino: no se quitará el vestido ni la espada, ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta á la vigilancia que debe tener.

34. Toda guardia debe auxiliar la justicia ordinaria cuando lo pidiere; arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados; enviar de noche patrullas á sus cercanías, y de dia si tuviere motivo; poner preso á cualquiera otro soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado ó que haga cosa mala, enviando ó reteniendo el preso segun la calidad de su delito, y dando parte á la plaza con espresion.

35. Los cuerpos de guardia estarán aseados, con obligacion de entregar cada uno el suyo barrido, no solo en lo interior sino tambien en algunas varas exteriores á su inmediacion.

36. En caso de fuego marcharán inmediatamente al paraje en que ocurriere, las guardias de prevencion que se hallasen en los cuarteles, y la mitad de la del principal: todas estas cerrarán las avenidas, y solo permitirán acercarse al incendio los trabajadores y personas útiles. Al primer aviso ó señal de fuego, todos los cuerpos de la guarnicion tomarán las armas en sus cuarteles, y dando aviso á sus gefes y al gobernador ó comandante de la plaza, (2) esperarán sus órdenes: los oficiales que mandan guardias y puestos de ella, las pondrán sobre las armas inmediatamente.

37. En caso de arma practicarán los oficiales de guardia de plaza

(1) Esceptuándose de esto, aquel á quien se le haya concedido licencia segun lo permite el art. 29 del trat. 2.^o tít. 1.^o, teniéndose por lo demas presente el artículo 20 del tratado dicho tít. 4.^o del tomo 1.^o

(2) Para lo que llevará tinta y papel, art. 48, trat. 2.^o tít. 2.^o tom. 1.^o

y puestos la precaucion de cerrar las barreras y levantar los puentes; y el gobernador dispondrá que el sargento mayor de la plaza haga su ronda mayor inmediatamente, para ver si los cuerpos de la guarnicion han acudido al paraje señalado, cuya orden para este caso y otros extraordinarios tendrá dada el gobernador con anticipacion á cada cuerpo, indicando el paraje en que se ha de establecer, y señal que para su movimiento le ha de servir, dando por sí y por su teniente de rey, las órdenes de precaucion que juzgare convenientes.

38. Cuando llegue el caso de cumplirse la señal de arma por tiro de cañon, ó en la forma que la plaza haya indicado, el oficial de la guardia de prevencion hará marchar el batallon ó regimiento sin esperar la incorporacion de todos los oficiales; debiendo los que faltaren acudir en derechura, como primer objeto, á su cuartel, del cual se dirigirán al encuentro del cuerpo, presentándose antes al oficial que hubiese quedado para la custodia del cuartel, á fin de que por su informe conste la mas ó menos tardanza de los que no estuviesen pñntuales; pues se manda no se introduzca el arbitrio de ir los perezosos y tardos cortando camino desde sus casas al encuentro de su tropa, sino que salga con ella del cuartel, y cuando no, que se presenten primero en él al oficial que queda referido, y conste su indolencia en el servicio, y en el cumplimiento de su obligacion.

39. Siempre que pase tropa armada por un puesto, tomará la que lo guarnece sus armas poniéndolas al hombro: si llevare caja, corresponderá el tambor de la guardia con el toque de *marcha*, no tocará si no lleva tambor la otra; pero sí la pasajera aunque la firme no lo tenga.

40. Si pasare persona á que corresponda hacer honores, se le harán los que le competan [1].

41. Los oficiales que estuvieren de guardia no pretenderán ni permitirán que se ecsija cosa alguna en dinero ó especie sobre los géneros que entran ó salen de las plazas, so pena de suspension de sus empleos; y á los que introducen víveres para el comun abasto no se les ha de precisar á que vayan al principal ni á casa del gobernador; sino antes bien permitirles, que en derechura vayan á venderlos en los parajes públicos y libres ó señalados por la justiciadel pueblo.

(1) No se hacen honores con armas en donde residen los supremos poderes, segun el art. 21 del decreto de 19 de Febrero de 1339. Arrillaga, página 62.

TITULO VI.

Formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las plazas.

ARTÍCULO PRIMERO.

Las puertas de las plazas en tiempo de paz se cerrarán media hora precisa despues de puesto el sol; y en el punto de ponerse éste subirá á la muralla el tambor de la guardia de cada puerta, y tocará la *llamada*, que servirá de aviso para que los que estuvieren fuera se retiren al recinto. Al propio tiempo se cerrarán las barreras dejando abiertos solo los postigos, sin permitir que por ellos salga soldado alguno que no sea mandado por el gobernador; pero sí los paisanos del campo y sus carruajes y acémilas, como tambien entrar los mismos en la propia forma hasta echar las llaves, abriendo la barrera ó rastrillo para cada carruaje y acémila, y quedando el postigo en uso para los de á pié. La tropa descansando sobre las armas formará calle en dos filas, para que pase por ella el ayudante ó capitan de llaves, acompañado de un cabo y cuatro soldados que tomará en el principal luego que en casa del gobernador las haya recibido; pero no obstante esta regla podrán los gobernadores, en cuyos exteriores hubiese labranza y cultivo, retardar una de las puertas que viniese mas á mano, para que la gente del campo algo mas distante en sus labores pueda retirarse.

2. Apenas llegue el ayudante ó capitan de llaves á la puerta, lo acompañará el oficial ó gefe de la guardia para empezar á cerrar por la primera barrera exterior; y el tambor tocará *marcha*, presentando las armas los soldados de la guardia. La que cubre la barrera se incorporará al puesto mas inmediato; y así los puentes levadizos como las demas puertas que hubiere hasta la última interior, se cerrarán con la misma formalidad que la primera.

3. Conforme se fueren cerrando las barreras, puentes levadizos y puertas, irá el oficial comandante de la guardia [en presencia del ayu-

dante ó capitán de llaves] reconociendo si quedan cerradas á su satisfacción; y en caso de que tenga que representar al gobernador, lo ejecutará inmediatamente, tomando por sí la providencia interina que conduzca á su seguridad.

4. Concluida esta diligencia y satisfecho de su reconocimiento el oficial de guardia, la mandará arrimar las armas; y el capitán de llaves se dirigirá á casa del gobernador para entregárselas, acompañado del cabo y cuatro soldados hasta allí, desde donde se restituirán al principal.

5. Luego que las puertas queden cerradas, mandará el oficial de guardia se provean las centinelas y puestos que haya orden de aumentarse ó reforzarse por la noche; y dada esta providencia, se rerirará al cuerpo de guardia con los dos cuartos de su gente, y enviará al sargento por la orden al paraje destinado á distribuirla.

TITULO VII.

Formalidades para dar el santo y orden: hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.

ARTÍCULO PRIMERO.

EN las plazas en que se hallaren los capitanes generales ó comandantes de la provincia, acudirán á su casa á recibir la orden el gobernador ó su segundo, sargento mayor de la plaza, ayudante de ella, y á mas todos los oficiales de la guarnicion que no estuvieren de servicio, por ser correspondiente que el presentarse á sus gefes y verse continuamente con toda la guarnicion, se prefiera á otras distracciones y oscuridades de que muchos adolecen. El gobernador tomará la orden del capitán general, la dará su segundo, y éste al sargento mayor, quien en otro cuarto separado formará rueda con los ayudantes de la plaza y de los regimientos, para distribuirla por sí mismo: los cuerpos dispondrán que los sargentos y cabos, á la misma hora que diere el capitán general la orden, se hallen en su cuartel para recibir de sus ayudantes la de la plaza y cuerpo.

2. En las plazas en que no se hallare el capitán general, se dará la orden en casa del gobernador con las mismas formalidades ya explicadas en el artículo antecedente; y cuando por algun accidente recayese el mando en el segundo del gobernador, se dará en la suya.

3. El santo no lo dará el sargento mayor á los puestos de la plaza, hasta despues de cerradas las puertas y que sus llaves estén en casa del gobernador, distribuyendo solamente en casa de éste las demas órdenes generales del día. A la noche, bien sea en su casa ó en el principal, habiendo concurrido los sargentos ó cabos de los puestos de la plaza, se formará un círculo de ellos por su orden, y el sargento mayor de ella dará en voz baja el santo y seña al de su derecha, haciendo que corra, comunicándose de uno ó otro, hasta que le reciba el mismo sargento mayor, y reconozca que no está equivocado; y cuidando que le pongan por escrito, les instruirá de las órdenes particulares para la noche en la muralla. Los ayudantes de cuerpos que tomasen la orden en casa del gobernador, no comunicarán el santo sino cuando el resto de la orden, que será luego que la hayan recibido; y reservarán el santo para la guardia de su cuartel, hasta cerradas las puertas de la plaza, dando todo lo demas de la orden desde luego que la hayan recibido para que se reparta en el cuerpo.

4. Si dentro ó fuera de la plaza hubiere castillos ó fuertes dependientes de ella con gobernador propietario, irá éste á recibir la orden del de la plaza á la hora que le señale; y en caso de no poder ir personalmente, enviará por ella á su sargento mayor ó ayudante, y la mandará distribuir despues de cerradas las puertas de su fuerte, así como en la plaza debe practicarse.

5. De las guardias y puestos establecidos fuera de la plaza deberán ir los sargentos ó cabos una hora antes de cerrar las puertas á casa del gobernador, y se les dará la contraseña por escrito y cerrada, para que la entreguen á su comandante, quien la comunicará únicamente hasta el sargento inclusive, y de los cabos solo aquellos que estuvieren destacados mandando partida, lo cual se procurará evitar siempre que se pueda.

6. Las partidas de infantería, caballería ó dragones nombrados para quedar fuera de la plaza por la noche, formarán en la de armas una hora antes de cerrar las puertas, y recibirán allí del sargento mayor ó un ayudante de la plaza las órdenes y contraseña particular, teniendo